

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0459**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 6 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1001

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ZORAIDA RÍOS SALAZAR** contra de **LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMÓN BOLÍVAR LTDA EN REORGANIZACIÓN**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá corregir el poder toda vez que el mismo se confirió para un proceso ordinario laboral de única instancia.

2.- Los hechos 12º, 13º y 22º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- En el hecho 17º deberá indicar cuál es la real liquidación que se le adeuda a la demandante. De igual manera, deberá indicar si le pagaron alguna liquidación, en qué fecha y que créditos le cancelaron.

4.- Los hechos 21º, 22º y 23º contienen apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

5.- Las pretensiones segunda, tercera y cuarta declarativas, no tienen fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá corregirla.

6.- La pretensión segunda, literal A), no tiene fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá corregirla.

7.- En los literales b), c), d), e), y f) de la pretensión segunda declaratoria, deberá indicar el período por el cual se adeudan esos créditos, teniendo en cuenta lo indicado en el hecho 17º.

8.- El literal h) de la pretensión segunda no tiene fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá corregirla.

9.- Deberá corregir el acápite de procedimiento y cuantía.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 158 de octubre 27 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**